

María del Mar Palomar Moreno, Subdirectora de Familias, **PROPONE** la siguiente:

“RESOLUCIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD DE LA CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD POR LA QUE SE CONCEDE UNA SUBVENCIÓN EXCEPCIONAL AL AYUNTAMIENTO DE CORIA DEL RÍO, PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS EN MATERIA DE CONCILIACIÓN Y CORRESPONSABILIDAD EN EL MARCO DEL PLAN CORRESPONSABLES 2024

Vista la solicitud de subvención excepcional presentada por D/Dª. Modesto González Márquez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Coria del Río, se constatan los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- El Plan Corresponsables es un programa puesto en marcha en 2021 y residenciado en la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres del Ministerio de Igualdad, que tiene por objeto consolidar el camino iniciado hace tres años hacia la garantía del cuidado como un derecho en España desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo del artículo 44 de los derechos de conciliación de la vida personal, familiar y laboral de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, del artículo 24 sobre el derecho al cuidado del menor recogido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea, de las recomendaciones de la Estrategia Europea de Cuidados para cuidadores y receptores de cuidados de 7 de septiembre de 2022 y desde un enfoque de garantía de derechos universales, al margen de la condición laboral de las personas beneficiarias.

El Plan Corresponsables permite articular mecanismos en colaboración con las comunidades autónomas y las ciudades con Estatuto de Autonomía. A día de hoy consolida su andadura dando apoyo específico a las necesidades de conciliación de las familias mediante servicios de cuidados dirigidos a niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad y aborda la problemática de los cuidados a través de otros ejes de actuación relacionados como la creación de empleo de calidad, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal y la sensibilización del conjunto de la sociedad, particularmente de los hombres, en materia de corresponsabilidad en las tareas de cuidados.

SEGUNDO.- El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 10.3.1º establece entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma *“la conciliación de la vida familiar y laboral* . Asimismo, su artículo 37.1 cita como principios rectores, en sus apartados 2º y 11º *“la lucha contra el sexismo”* y *“la plena equiparación laboral entre hombres y mujeres así como la conciliación de la vida laboral y familiar”*; siendo competencia de la Comunidad Autónoma según el artículo 73.1.a) del citado Estatuto de Autonomía *“la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos”*. Por último, en su artículo 168 establece que *“la Comunidad Autónoma impulsará políticas que favorezcan la conciliación del trabajo con la vida personal y familiar”*.

Por su parte, el Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, determina que corresponden a la misma y, en concreto, a la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad, la planificación, dirección y coordinación general de las políticas públicas dirigidas al fomento y desarrollo de los derechos



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 1/10	



de conciliación garantizados por la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y en el marco de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, así como la planificación y ejecución de las políticas que favorezcan la igualdad y la corresponsabilidad.

Estas actuaciones están en consonancia con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contemplados en la Agenda 2030; así, el objetivo 5 pretende lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y niñas, para lo que establece entre sus metas (meta 5.3) *“reconocer y valorar los cuidados y el trabajo doméstico no remunerados mediante servicios públicos, infraestructuras y políticas de protección social, promoviendo la responsabilidad compartida en el hogar y la familia”*.

Todo ello encuentra encaje asimismo en las líneas estratégicas definidas por la I Estrategia de Conciliación en Andalucía 2022-2026.

TERCERO.- El artículo 86.2 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, señala en su regla segunda que, en la ejecución de los créditos que hayan de distribuirse territorialmente a favor de las comunidades autónomas, los criterios objetivos que sirvan de base para la distribución territorial de los créditos presupuestarios, así como su distribución se fijarán por la Conferencia Sectorial correspondiente al comienzo del ejercicio económico. Cuando el importe total a distribuir fuera superior a 12 millones de euros deberá recabarse, con carácter previo a la convocatoria de la Conferencia Sectorial, la autorización del Consejo de Ministros y Ministras.

El Consejo de Ministros y Ministras, en su reunión de 23 de abril de 2024, autorizó la propuesta de distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades con Estatuto de Autonomía, para su sometimiento a la Conferencia Sectorial de Igualdad.

Mediante Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad de 29 de abril de 2024, se fijaron los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables. Dicho Acuerdo se publicó mediante la Resolución de 10 de mayo de 2024 de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia de Género contra las Mujeres (BOE n.º 120, de 17 de mayo de 2024).

CUARTO.- El citado acuerdo establece, entre otras, las siguientes tipologías de proyectos a desarrollar en el marco de la presente edición del Plan Corresponsables con el fin de alcanzar los siguientes objetivos:

- Favorecer la conciliación de las familias con niñas, niños y jóvenes de hasta dieciséis años de edad, desde un enfoque de igualdad entre mujeres y hombres.
- Crear empleo de calidad en el sector de los cuidados, aspirando a la dignificación y reconocimiento de la experiencia profesional de cuidados no formal.

QUINTO.- El artículo 25.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece como competencia propia de los municipios, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, *“o) Actuaciones en la promoción de la igualdad entre hombres y mujeres”*. A su vez, las Diputaciones Provinciales asisten a los municipios en la prestación de los servicios propios de su competencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril. En relación con

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 2/10	



ello, se podrán llevar a cabo actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables, quedando sujetos los fondos asignados en virtud de la presente resolución a la ejecución de las mismas.

Por otro lado, el artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, dispone que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración Local y las Administraciones del Estado y las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario.

En este sentido, el Acuerdo de la Conferencia Sectorial dispone que los fondos percibidos por las Comunidades Autónomas, podrán ser a su vez distribuidos a las Entidades Locales mediante subvenciones, de acuerdo con las diferentes realidades institucionales y con sujeción a la normativa aplicable en materia de subvenciones, imponiendo al destinatario último de los fondos las mismas obligaciones exigidas a la Comunidad Autónoma destinataria de los mismos.

SEXTO.- Con fecha 26 de julio de 2024 tiene entrada en el Registro Electrónico Único de la Administración de la Junta de Andalucía, solicitud de subvención excepcional del Ayuntamiento de Coria del Río, por un importe de 59.449,28 €, para el desarrollo del proyecto “CONCILIA CORIA DEL RIO”.

SÉPTIMO.- Realizadas las oportunas comprobaciones y, en su caso, efectuada la subsanación de la solicitud, se constata que la entidad solicitante reúne los requisitos legales establecidos para ser beneficiaria de una subvención excepcional para el desarrollo de un proyecto en el marco del Plan Corresponsables 2024.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La persona titular de la Secretaría General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad es competente para resolver la presente solicitud, en virtud de lo previsto en:

- El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- El Decreto 161/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad.
- La Orden de 3 de marzo de 2021, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería.

SEGUNDO.- La presente resolución queda sometida, sin perjuicio de la demás normativa de general aplicación, a lo dispuesto en:

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 3/10	



- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de La Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.
- El Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- Resolución de 10 de mayo de 2024, de la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, por la que se publica el Acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 29 de abril de 2024, por el que se fijan los criterios de distribución a las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla, así como la distribución resultante, del crédito destinado en el año 2024 al desarrollo del Plan Corresponsables

TERCERO. La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece en su artículo 22.2.c) que podrán concederse de forma directa, entre otras, las subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

CUARTO. El Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, establece en su artículo 36 que el procedimiento de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que pueden acogerse.

Por otro lado, en su artículo 34.2 se dispone que las resoluciones de concesión de las subvenciones de concesión directa tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión en la que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación.

QUINTO. Se ha constatado la inexistencia de bases reguladoras que den cobertura a una convocatoria pública de subvenciones que contemple como subvencionables actuaciones de la naturaleza de las descritas en el acuerdo de la Conferencia Sectorial de Igualdad, de 29 de abril de 2024, así como la existencia de razones de interés público, social y económico basadas principalmente en la necesaria puesta en marcha en todo el territorio andaluz de medidas de conciliación tan necesarias para las familias. Ello de acuerdo con el Estatuto de Autonomía para Andalucía que establece entre los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma “la conciliación de la vida familiar y laboral”, y con el fin principal de iniciar el camino hacia la garantía del cuidado como un derecho desde la óptica de la igualdad entre mujeres y hombres, al amparo de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

SEXTO. Existe consignación presupuestaria suficiente para atender a la solicitud de subvención en la partida presupuestaria 1800180000 G/32E/46500/00 S0717 del presupuesto de gasto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el ejercicio 2024.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 4/10	



Vistos los hechos relacionados, los preceptos legales citados y demás disposiciones de general aplicación, la Secretaria General de Familias, Igualdad, Violencia de Género y Diversidad,

RESUELVE

PRIMERO.- Conceder al Ayuntamiento de Coria del Río una subvención excepcional por importe de 59.449,28 € para el Proyecto “CONCILIA CORIA DEL RIO” dirigido al desarrollo de las actuaciones en materia de conciliación y/o corresponsabilidad en el marco del Plan Corresponsables 2024.

La valoración económica total del proyecto asciende a un importe de 59.449,28 €, cuyo presupuesto se desglosa en las siguientes categorías de gasto:

- 1.- Gastos de personal: 0,00 €
- 2.- Gastos corrientes: 59.449,28 €

Fuentes de financiación: 100 % Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad

El abono de la subvención se realizará de manera anticipada por el 100% del importe concedido tras la notificación de la resolución de concesión, de conformidad con la excepción establecida para las Corporaciones Locales en el artículo 29 de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2024.

SEGUNDO.- El periodo de ejecución de las actuaciones objeto de subvención será desde el 16 de septiembre de 2024 hasta el 15 de septiembre de 2025.

TERCERO.- Los proyectos deberán encuadrarse dentro de algunas de las siguientes actuaciones subvencionables:

1. Puesta en marcha de servicios de cuidado profesional para familias con hijas e hijos de hasta 16 años que atiendan en domicilio por horas o en espacios preferentemente públicos (salvo autorización expresa del centro gestor) convenientemente habilitados al efecto, promoviéndose en todo caso el acceso de niñas, niños y jóvenes con discapacidad:

a) Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los y las profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad que puedan prestarse en domicilio por un número determinado de horas semanales.

b) Habilitación de servicios de cuidado profesional de calidad, y con garantía de derechos laborales de los y las profesionales que presten sus servicios en este marco, de niñas, niños y jóvenes de hasta 16 años de edad que puedan prestarse en dependencias públicas convenientemente habilitadas al efecto, cumpliendo con las garantías sanitarias, tales como escuelas, centros municipales o polideportivos, entre otros.

c) Uso de los espacios habilitados (centros educativos, centros socio-culturales, etc.) para la provisión de cuidados a niños, niñas y jóvenes de hasta 16 años de edad.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 5/10	



2. Creación de empleo de calidad: Fomento del empleo en los servicios de cuidado de las personas jóvenes con perfiles profesionales relacionados con los cuidados a menores como pueden ser Técnica/o Superior en Animación Sociocultural y Turística, Monitoras/es de ocio y tiempo libre, Técnica/o Superior en Enseñanza y Animación Sociodeportiva, Educación Infantil y Primaria, Auxiliares de Guardería y Jardín de Infancia, así como titulaciones análogas. Se valorarán de manera preferente aquellos perfiles que tengan, además de la acreditación mencionada, formación en materia de igualdad (Agentes de Igualdad, Técnico/a Superior en Promoción de la Igualdad de Género, etc.). En la contratación de estos perfiles, será de aplicación el convenio colectivo sectorial propio de la categoría profesional correspondiente.

En relación con la autorización expresa del órgano gestor mencionada, los servicios de cuidado profesional que no se realicen a domicilio deberán llevarse a cabo preferentemente en espacios públicos. No obstante, en el caso de que la entidad solicitante por motivos suficientemente justificados no tenga disponibilidad de dichos espacios convenientemente habilitados, podrá solicitar al órgano concedente de la subvención una autorización expresa para ejecutar los servicios de cuidado profesional en lugares privados en los que se garantice la idoneidad y aptitud para poder llevar a cabo las actividades correspondientes.

CUARTO.- En los procesos de valoración de acceso a los servicios de cuidados puestos en marcha con cargo a los fondos recibidos deberán considerarse como criterios de valoración preferente el nivel de renta y las cargas familiares de las personas que soliciten la participación en los mismos. Las actuaciones deberán dirigirse, con carácter prioritario, a la atención de:

- Familias monoparentales y monomarentales.
- Familias numerosas.
- Mujeres víctimas de violencia de género y de otras formas de violencia contra las mujeres.
- Personas con discapacidad.
- Personas en riesgo de exclusión social.
- Unidades familiares en las que existan otras responsabilidades relacionadas con los cuidados.

QUINTO.- Se consideran gastos subvencionables todos aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que sean necesarios para la puesta en marcha, desarrollo y ejecución de los proyectos amparados por el Plan Corresponsables, se refieran a costes reales de las actuaciones subvencionadas y estén comprendidos en el periodo de ejecución del proyecto.

Únicamente podrán imputarse al proyecto los gastos efectuados durante el período de ejecución del mismo, que se fijará en la resolución de concesión de acuerdo con lo solicitado, dentro del límite temporal comprendido entre el 1 de enero de 2024 y el 30 de septiembre de 2025, incluidas las posibles modificaciones.

Para los gastos de personal sólo se imputarán las contrataciones a realizar por las Entidades Locales con cargo al capítulo I de su presupuesto, que se correspondan con la ejecución derivada de un programa de carácter temporal (cuya finalidad debe ser Plan Corresponsables 2024) establecido con arreglo a lo dispuesto en el artículo 10.1 c) del TREBEP o en artículo 15.2 del Estatuto de los Trabajadores.

Para los gastos corrientes se podrán imputar aquellos gastos a realizar por la Entidades Locales con cargo al capítulo II de su presupuesto, de entre los siguientes:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRB7C36NVKC	PÁG. 6/10	



- Aquellos gastos de personal que las Entidades Locales mediante la subcontratación de los mismos.
- Dietas, gastos de viaje y desplazamientos: con el límite del 10% del coste total del proyecto, computándose, como máximo, por las cuantías establecidas para el personal funcionario del Grupo II de la Junta de Andalucía en el Decreto 54/1989, de 21 de marzo, sobre indemnización por razón del servicio de la Junta de Andalucía. No obstante, para aquellos proyectos cuya naturaleza lo exija, se podrá superar el límite establecido del 10% del coste total del proyecto en casos excepcionales, de forma motivada y justificada.
- Gastos necesarios para el cumplimiento de la legislación laboral vigente.
- Planes de prevención de riesgos laborales y otros.
- Alquiler de bienes muebles y/o inmuebles.
- Telefonía e internet, hasta un máximo del 10% del coste total del proyecto. No obstante, para aquellos proyectos cuya naturaleza lo exija, se podrá superar el límite establecido en casos excepcionales, de forma motivada y justificada.
- Suministros.
- Correos y mensajería.
- Alimentos.
- Material fungible y de reprografía.
- Gastos de la ampliación de un servicio de comedor, siempre que sea un gasto accesorio a los objetivos concretos del Plan.
- Limpieza y seguridad.
- Gastos bancarios derivados de transferencias directamente relacionadas con la ejecución del proyecto.
- Conservación y reparación de bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo del proyecto.
- Pólizas de seguros de carácter general de los bienes muebles y/o inmuebles necesarios para el desarrollo de las actividades, así como los correspondientes a responsabilidad civil y accidentes.
- Publicidad, propaganda y publicaciones.

Se podrán compensar gastos sin necesidad de autorización previa, hasta un máximo de un 20%, entre las categorías de gastos de personal y de gastos corrientes.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la entidad beneficiaria queda autorizada para subcontratar hasta el 100% de la actividad subvencionada. Para ello deberá formalizarse un contrato por escrito, garantizándose los principios de concurrencia, publicidad, igualdad y no discriminación en las contrataciones que se lleven a cabo e incorporando cláusulas sociales que promuevan la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.

SÉPTIMO.- No son subvencionables con cargo al Plan Corresponsables 2024 los siguientes gastos:

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 7/10	



- Los gastos de comidas del servicio ordinario de comedor.
- La adquisición de equipamiento u otros gastos de inversión que tengan el carácter de inventariables.
- Los relacionados con recursos de atención especializada a personas con discapacidad usuarias de los proyectos, tales como contratación de personal especializado, adaptación de instalaciones o el alquiler de espacios habilitados para personas con necesidades educativas especiales.
- Las prestaciones económicas y/o subvenciones directas a personas y/o familias.
- Deducciones fiscales, becas y gastos de matrícula en escuelas infantiles y/o guarderías.
- Dotación de personal de centros de Educación Infantil.

OCTAVO.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión. El escrito por el que se inste la modificación deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que la motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente previstos.

Las circunstancias específicas que podrán dar lugar a la modificación son las siguientes:

- Obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea u organismos internacionales.
- Circunstancias sobrevenidas que determinen la modificación de la valoración económica del proyecto subvencionado con la consecuente reestructuración del presupuesto inicialmente previsto.
- Circunstancias imprevistas o que sean necesarias para el buen fin de la actuación, así como otras circunstancias sobrevenidas que hagan necesaria la ampliación de los plazos de ejecución y justificación.

NOVENO.- El plazo máximo para la presentación de la justificación final será de tres meses desde la finalización del período de ejecución del proyecto.

La justificación deberá reunir la siguiente documentación:

1. Certificación de la Intervención de la entidad local, que deberá distinguir las actuaciones realizadas y el desglose de gastos aprobado para el proyecto.
2. Memoria justificativa del proyecto en la que se contemple, como mínimo, la siguiente información:
 - a) Denominación del proyecto.
 - b) Localización territorial.
 - c) Colectivo objeto de atención.
 - d) Período de ejecución de las actuaciones.
 - e) Actividades realizadas.

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 8/10	



- f) Resumen económico, que deberá contener una relación clasificada de los gastos, con descripción del concepto.
 - g) Resultados obtenidos y cuantificados en función de los correspondientes objetivos previstos.
 - h) En su caso, detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
3. Ficha de datos reales de impacto del proyecto, según modelo facilitado por la Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, accesible en el siguiente enlace:
<https://juntadeandalucia.es/organismos/inclusion-social-juventud-familia-e-igualdad/servicios/procedimientos/detalle/25664.html>

DÉCIMO.- Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente en los supuestos relacionados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

El reintegro de las cantidades se calculará teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad. Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados. Asimismo, si la actividad subvencionable se compone de varias fases o actuaciones y se pueden identificar objetivos vinculados a cada una de ellas, el importe de la subvención será proporcional al volumen de las fases o actuaciones de la actividad en las que se hayan conseguido los objetivos previstos.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 124 quáter del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, la entidad beneficiaria podrá realizar la devolución voluntaria de la subvención percibida, así como solicitar la compensación y el aplazamiento o fraccionamiento con reconocimiento de deuda.

UNDÉCIMO.- La presente subvención es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones públicas o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea, u organismos internacionales. Es obligación de la entidad local la comunicación de la obtención de fondos de otras fuentes de financiación para la misma finalidad.

El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

DUODÉCIMO.- La entidad local queda obligada a hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad, que la misma está subvencionada por la Consejería de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad, así como que se financia con cargo a los fondos recibidos del Ministerio de Igualdad, Secretaría de Estado de Igualdad y para la Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, en el marco del Plan Corresponsables.

Ello deberá constar de forma visible en toda la documentación necesaria para la realización de acciones que se financien con cargo a este convenio, incluyendo la señalización exterior de los lugares donde se ejecuten los proyectos y el material que se utilice para la difusión de los mismos (memorias, publicaciones, páginas web, anuncios u otros medios). Todos los materiales, imágenes y documentación utilizados evitarán

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 9/10	



cualquier imagen discriminatoria o estereotipos sexistas, debiendo fomentar valores de igualdad, pluralidad de roles y corresponsabilidad entre hombres y mujeres.

DECIMOTERCERO.- En cumplimiento del artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, deberá requerirse al personal que participe en la ejecución de las actuaciones derivadas de la presente subvención que aporte certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales que acredite el no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal.

DECIMOCUARTO.- En todo caso se cumplirán las exigencias sobre el tratamiento de datos de carácter personal previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (Reglamento general de protección de datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. La información adicional detallada se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica:

<https://juntadeandalucia.es/protecciondedatos/detalle/395524.html>

LA SECRETARIA GENERAL DE FAMILIAS, IGUALDAD, VIOLENCIA DE GÉNERO Y DIVERSIDAD”

Sevilla, en la fecha de la firma electrónica

LA SUBDIRECTORA DE FAMILIAS

Fdo. María del Mar Palomar Moreno

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA DEL MAR PALOMAR MORENO	10/10/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmXA45MLM8EH4N6MRBX7C36NVKC	PÁG. 10/10	